

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 24 DE AGOSTO DEL 2017. NUM. 34,425

## Sección A

### Secretaría de Defensa Nacional

ACUERDO SDN No. 014-2017

#### EL SECRETARIO DE ESTADO POR LEY EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 65-2017 aprobó la Modificación a la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 17 de agosto del presente año y dentro de la cual se crea la **COMISIÓN INVESTIGADORA DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN (CIAIA)**, que estará adscrita a esta Secretaría de Estado, ordenando en el artículo 165-A que la reglamentación que al efecto emita el Poder Ejecutivo a través de SEDENA establecerá la composición, funciones y atribuciones de dicha Comisión.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras suscribió y ratificó el Convenio de Aviación Civil Internacional que contiene el marco general del derecho aeronáutico internacional público y privado de la cual forman parte diecinueve (19)

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

<b>SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL</b> Acuerdo SDN No. 014-2017	A. 1-7
<b>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL</b> Acuerdos números 10-2017, 12-2017 y 13-2017	A. 8-23
<b>AVANCE</b>	A. 24

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad B. 1 - 12

anexos, que contienen disposiciones reglamentarias sobre aviación civil, encontrándose entre ellos el anexo 13 que incorpora las normas y medidas para la investigación de accidentes e incidentes de aviación.

**CONSIDERANDO:** Que la investigación de accidentes e incidentes de aviación es de interés nacional y su actividad no debe ser interrumpida, por lo que se hace necesario crear una Comisión de Transición, para que se encargue de realizar las gestiones necesarias de traslados de personal y demás actuaciones administrativas a efecto de que la **COMISIÓN INVESTIGADORA DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN (CIAIA)** sea incorporada a la estructura administrativa de SEDENA, procurando en todo momento la suspensión de las funciones que sobre esta actividad se han venido realizando en la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 36 numeral 8) de la Ley de Administración Pública establece que "son atribuciones de

## **Tribunal Supremo** **Electoral**

### **ACUERDO DE EMERGENCIA No. 10-2017 PARA COMPRAS Y SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS**

#### **El Tribunal Supremo Electoral,**

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 51 de la Constitución de la República establece que, para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República, cuya integración, organización y funcionamiento se declaran de seguridad nacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Tribunal Supremo Electoral en el ejercicio de sus funciones tiene la facultad de aprobar, contratar y firmar convenios y que es de imperiosa necesidad la adquisición o compra en forma urgente, de todo el equipo, materiales y servicios necesarios, para poder darle cumplimiento a los requerimientos que demanda la celebración de las próximas elecciones generales a realizarse el veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

**CONSIDERANDO (3):** Que este Tribunal en cumplimiento del mandato constitucional y de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, en fecha 25 de mayo de 2017 convocó al pueblo hondureño a elecciones generales, para elegir al Presidente de la República, Diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados al Congreso Nacional y a Miembros de las Corporaciones Municipales, para el

período 2018-2022, y a la fecha se cuenta únicamente con un presupuesto parcial que no cubre el total de los requerimientos necesarios para cumplir con todos los gastos de las elecciones. Por otra parte, tampoco se cuenta con el desembolso total de dicho monto, estando sujetos y a la espera de los fondos que pudiera transferir la Secretaría de Finanzas, lo que impide a este Tribunal cumplir con los procesos de licitación pública en los términos que establece la Ley y con los plazos establecidos en el cronograma electoral, circunstancia no imputable al Tribunal Supremo Electoral.

**CONSIDERANDO (4):** Que la celebración de las Elecciones Generales del 2017 deben garantizar la gobernabilidad del país mediante procesos transparentes y confiables, que garanticen la aplicación de los principios de soberanía popular, la autodeterminación de los pueblos y la democracia participativa.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Ley de Contratación del Estado establece que entre los requisitos previos de todo procedimiento de Contratación se debe contar con la asignación presupuestaria, debiendo constar tal circunstancia en el expediente de contratación; caso contrario son nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria.

**CONSIDERANDO (6):** Que están sujetos a los preceptos de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento los contratos de obra pública, suministro de bienes y servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada, constituida por los órganos del Poder Ejecutivo; la Administración Pública Desconcentrada, adscrita a la Administración Pública Centralizada; la Administración Pública Descentralizada integrada por las Instituciones Autónomas y las Municipalidades; el Tribunal Supremo Electoral; el Ministerio Público; la Procuraduría General de la República; la Superintendencia de Concesiones y Licencias;

el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; el Tribunal Superior de Cuentas; e, igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativos y Judicial o cualquier otro ente estatal que se financie con recursos públicos.

**CONSIDERANDO (7):** Que la contratación directa podrá realizarse entre otros casos, cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia, al amparo de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, que en su último párrafo establece que cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

**CONSIDERANDO (8):** Que bajo las circunstancias antes señaladas, se hace necesario la contratación directa para proveer oportunamente a las necesidades ocasionadas por la situación de emergencia provocada para no afectar la continuidad normal del proceso, habida consideración de que el Tribunal Supremo Electoral deviene obligado a la adquisición oportuna de los bienes y servicios necesarios para la realización de las actividades propias de las elecciones generales, cuyo cronograma es de obligatorio cumplimiento.

**CONSIDERANDO (9):** Que para llevar a cabo la Contratación Directa, es requisito indispensable la emisión del Acuerdo de Emergencia, expresando detalladamente los motivos, requiriéndose además autorización del órgano de dirección

superior, cuando se trate de contratos de la Administración Pública o de los demás organismos estatales a que se refiere el Artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado, acciones que competen a este Tribunal Supremo Electoral, como órgano de dirección superior.

**CONSIDERANDO (10):** Que se emitirán por Acuerdo, los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La motivación en estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emita y seguida por la fórmula "ACUERDA";

#### POR TANTO:

Este Tribunal Supremo Electoral, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos 1, 2, 4, 5, 51, 56, y 360, párrafo segundo de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 9, 13, 15 numerales 1), 5), 7 y 22; 122, 158, 159, 161, 162, 163, 187, 189, 211 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; Artículos 1, párrafo segundo, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 15, 17, 22, 23, 27, 28, 32, 38 No. 5), 63, 113 párrafo segundo y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado, así como de los Artículos 12, 5, 6, 7 literales e), g) y p) artículos 11, 14, 15, 16, 18, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 51, 52, 144, 148, 149, 169, 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 1, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, por unanimidad;

#### ACUERDA:

**PRIMERO: DECLARAR** Situación de Emergencia para la compra o suministro de bienes y servicios, que sean necesarios para el desarrollo del Proceso de Elecciones Generales que se llevarán a cabo el domingo veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), sin sujetarse al cumplimiento de los requisitos de licitación o concurso establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, esto de

conformidad a los montos establecidos para los procesos de licitación o concurso público/privado nacional o internacional; por no contar este Organismo Electoral con la asignación y disponibilidad de recursos financieros en tiempo y por ser los plazos establecidos en el Cronograma Electoral de obligatorio cumplimiento. Esta circunstancia será calificada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral.

**SEGUNDO:** Que en virtud de la declaratoria de situación de emergencia se lleve a cabo la adquisición o suministro de bienes o servicios estrictamente necesarios para los fines indicados en el Ordinal anterior, contando con el apoyo técnico de la Dirección Administrativa y Financiera, el Departamento de Compras y Proveeduría y la Comisión de Compras nombrada para tal efecto; y en el caso de adquisición de equipo tecnológico solicitar el apoyo técnico del Departamento de Informática de la institución, a fin de hacer las validaciones técnicas del equipo solicitado y ofertado, debiendo contar en todos los procesos de compras y/o contrataciones con al menos dos o tres cotizaciones, dependiendo del bien o servicio a adquirir, así como su costo, siendo obligatorio en todo caso, levantar y suscribir las actas respectivas, formar expedientes con la documentación soporte correspondiente, verificando que los proveedores cuentan con la idoneidad de contratar con el Estado, y posterior a esto, elevar sus recomendaciones al Pleno del Tribunal Supremo Electoral para su respectiva aprobación o denegación.

**TERCERO:** Cada una de las compras y/o contrataciones deberán cumplir con el procedimiento establecido en el ordinal SEGUNDO que antecede y deberán ser aprobadas por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, como órgano de dirección superior.

**CUARTO:** Que la Secretaría General proceda a Comunicar lo resuelto a los órganos contralores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

**QUINTO:** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su emisión y tendrá efectos hasta la conclusión del proceso de Elecciones Generales del 2017, debiendo ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.- **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en el salón de sesiones del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE**  
**MAGISTRADO SECRETARIO**

**JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE**  
**MAGISTRADO PROPIETARIO**